



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

MARGOT MARIACA

Serie: Cartillas Penales

MARIACA, Margot, *Interpretación De La Ley Penal*,
Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco
Xavier, 2010,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/inlp.html>

Interpretación De La Ley Penal. Clases. Analogía.

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 6

Serie: *Cartillas Penales.*

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Logo y acrónimo son marcas registradas. *All rights reserved.*
Reservados todos los derechos.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte,
ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de
información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico,
fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o
cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of
this document is forbidden and will be punished by criminal law,
except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo. *Diseño, Diagramación e Impresión:*
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

7. INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

By Margot Mariaca

“La interpretación es una operación intelectual por la que se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley para decidir los supuestos contenidos en ella y, consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le plantea al interprete.”¹

Interpretación de la ley penal. Conocimiento del verdadero sentido de la ley buscando que es lo que persigue. Es la posibilidad de ir mas allá de lo que dice el texto punitivo. El Principio de Legalidad es la valla infranqueable. Por la subjetividad que conlleva muchos se opusieron a la interpretación, sólo las leyes obscuras deben interpretarse y solamente en base a los Principios Constitucionales.

El objeto de la interpretación es descubrir el espíritu y la voluntad de la ley, no la del legislador.

7.1 CLASES DE INTERPRETACIÓN

POR EL SUJETO. *Autentica.* Es la explicación del contenido de la ley pero por el propio legislador a través de una ley interpretativa especial (CPE, Art. 158 párrafo I inciso 3) o a través de reglas de interpretación contenidas en la misma ley (interpretación contextual). Ej.: Código

¹ MUÑOZ C, Francisco y GARCÍA A., Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 6ª, 2004, pagina 121.

Penal Art. 252.- “El Homicidio es considerado como asesinato cuando mata al padre o cónyuge sabiéndolo”.

La discusión parlamentaria no es interpretación, si bien descubre la voluntad del legislador, pero no así de la ley.

Interpretación Doctrinal. Es la explicación de la ley por el científico acudiendo a la dogmática jurídica. Su propósito es vincular teoría y práctica. La reforma de leyes se funda en esta clase de interpretación.

Interpretación Judicial. Realizada por el juez de última instancia en cada caso concreto sometido a su conocimiento. Cuando la interpretación viene del mismo tribunal y es uniforme se constituye en Jurisprudencia. Aunque el juez no legisla con esta interpretación permite adecuar una ley al momento cultural. Ej.: los Recursos de Casación.

SEGÚN LOS MEDIOS PARA ALCANZAR SUS FINES. *Interpretación Gramatical.* Se lo realiza valiéndose del significado de las palabras empleadas en el texto legal. Limita los resultados excesivos. Por ejemplo: el delito de robo es clara en su descripción (CP, 33).

Interpretación Lógica. Busca los fundamentos racionales de la ley. Va mas allá del texto legal, considera los antecedentes, materias análogas, el espíritu del legislador, etc. Su importancia es secundaria.

Interpretación Teleológica. Se busca el fin que persigue la ley atendiendo al bien jurídico protegido. No es recomendable por su subjetividad.

POR LOS RESULTADOS. *Interpretación Declarativa.* Ocurre esta interpretación cuando la letra y el contenido coinciden. Se da una interpretación ni más amplia ni mas restringida que la contenida en el texto legal.

Interpretación Extensiva y restrictiva. Se atribuye un precepto más amplio o menos estrecho que autoriza su tenor legal. Si perjudica al delincuente se interpreta restrictivamente, si lo favorece se interpreta extensivamente.

Interpretación Progresiva (Modalidad de la interpretación extensiva). Se considera las variaciones del contenido de la norma. Ej., el Código Penal de 1834 utilizaba de-

mencia como género, actualmente es especie. El género es enajenación mental. Luego de la modificación de 1997 ya se utiliza enfermedad mental.

POR EL RESULTADO. *Interpretación extensiva*. El caso se encuentra en la ley pero en forma oscura, en la interpretación analógica el caso concreto no está previsto ni descrito, solo hay ejemplos de casos semejantes.

Interpretación restrictiva. Se da en los “pinchazos” para obtener energía eléctrica de casa ajena, sin ánimo de lucro, ni violencia o fuerza. ¿Este acto puede considerarse robo o hurto? El juez puede estirar el tipo (extender) considerando a la energía eléctrica como “cosa mueble ajena” sin traicionar el espíritu de la ley.

7.2 LÍMITES JURÍDICOS DE LA INTERPRETACIÓN PENAL

Están señalados en la misma ley, no se puede ir más allá porque se destruiría el Principio de Legalidad y el juez en vez de cumplir con su labor judicial se convertiría en legislador. Sólo se debe interpretar en base a los Principios Constitucionales.

7.3 LA ANALOGÍA. CLASES

La *analogía* es la facultad legal concedida al juez para incriminar acciones que no están definidas ni penadas por ley, pero siempre que se halle definida y penada una figura de delito análogo. Convierte al juez en legislador, pero no debe ir contra el Principio De Legalidad. No es aceptada por el Derecho Penal. No se debe confundir con la *interpretación analógica*.

7.4 CLASES DE ANALOGÍA.

Se divide en: *Analogía Legal*, que crea e incrimina un delito recurriendo a otro precepto que regula el caso afín; y en *Analogía Jurídica* que se aplica al caso NO previsto y se deduce del Ordenamiento Jurídico en su conjunto no de un precepto en particular.

Max Ernesto Mayer divide en analogía “intra legem”, analogía contenida en la ley; analogía “preter legem”, analogía más allá de la ley y en analogía “contra legem”, analogía contra la ley.

Estas clasificaciones son rechazadas por el Derecho Penal porque: (1) Está vigente el Principio de Legalidad. (2) Porque da paso al arbitrio judicial no reglamentado o sin marco legal. (3) La división es incierta (Binding).

7.5 INTERPRETACIÓN ANALÓGICA DE LA LEY

La interpretación analógica de la ley *consiste en extender un norma jurídica que regula un determinado hecho a otro semejante no previsto en ella*. No debe confundir con la *interpretación extensiva*, el caso se encuentra en la ley en forma oscura, pero en la interpretación analógica, el caso concreto no está prevista.

Esta interpretación es aceptada si es permitida por el Derecho Penal, por ejemplo:

“Para apreciar la personalidad [del imputado] se tomara en cuenta condiciones...del momento...y otras circunstancias de índole subjetivo” (Código Penal, Art. 38).

Tenemos otro ejemplo:

“El que redujere a una persona a la esclavitud o estado análogo...[será sancionado]...”(Código Penal Art. 291).

Ese estado análogo o semejante no está enumerado porque puede ser interminable.